



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Apremio personal y la vulneración del Derecho
Constitucional de Libertad y del Trabajo.

AUTORA:

Pizarro Feijoo María Isabel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTORA:

Abg. María Patricia Iñiguez Cevallos

Guayaquil, Ecuador

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Pizarro Feijoo María Isabel**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTORA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PATRICIA
INIGUEZ
CEVALLOS**

f. _____

Ab. María Patricia Ñiguez Cevallos

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández, MGS.

Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pizarro Feijoo María Isabel**

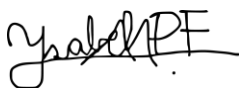
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Apremio personal y la vulneración del Derecho Constitucional de Libertad y del Trabajo**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2022

AUTORA

f. 

Pizarro Feijoo María Isabel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Pizarro Feijoo María Isabel

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: Apremio personal y la vulneración del Derecho Constitucional de Libertad y del Trabajo, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2022

AUTORA:

f. _____

Pizarro Feijoo María Isabel

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	PIZARRO FEIJOO.docx (D143364990)
Presentado	2022-08-29 11:48 (-05:00)
Presentado por	maria.iniguez@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	paola.toscanini.ucs@analysis.orkund.com
Mensaje	PIZARRO FEIJOO Mostrar el mensaje completo 3% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	http://dspace.ucumca.edu.ec/bitstream/123456789/31393...	✓
	https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/430...	✓
	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTECH / D112409750	✓
	Universidad Técnica Particular de Loja / D138596230	✓
	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTECH / D109650916	✓
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D20827190	✓
	http://repositorio.ucuz.edu.ec/bitstream/3317/8753/1/T.U...	✓
Fuentes alternativas		
Fuentes no usadas		

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PATRICIA
INIGUEZ
CEVALLOS**

f. _____
AB. MARIA PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS

AUTORA:

f. 
PIZARRO FEIJOO MARIA ISABEL

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi agradecimiento a mi Tutora de esta tesis, Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos, por el apoyo y dedicación al a verme orientado en este presente trabajo de titulación, por las directrices, sugerencias e ideas que ha facilitado a las mismas.

Gracias a Dios, por su inmensa bondad, que me acompaña y me da fuerzas todos los días.

Dedico este presente trabajo de Titulación a mis padres Dr. Byron Feliciano Pizarro Pérez e Ing. Narcisa Isabel Feijoo Aguilar, que con su esfuerzo me dieron los estudios y fueron los que siempre me apoyaron a pesar de las adversidades, siempre creyeron en mi, deseo ser el orgullo y recompensarlos en el futuro con mi desempeño en esta profesión.

A mi enamorado Bryton Steeven Carrión Jácome, quien fue mi apoyo moral, y quien me ha acompañado en los momentos difíciles de este trabajo de titulación.

A mi amiga Joselyn Nathaly Ambrosi Durazno, quien conocí desde el primer ciclo de esta prestigiosa Universidad y me ha brindado su apoyo incondicional en este proceso.

A mi mascota Lali del Rocío Pizarro quien ha sido mi compañera y me ha brindado amor y alegría desde su nacimiento, hasta el día de hoy.

Gracias familia.

María Isabel Pizarro Feijoo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. XAVIER CUADROS

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMIREZ

DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. ROXANNA GÓMEZ

OPONENTE

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Objetivos.....	4
1.1.1 Objetivo General.....	4
1.1.2 Objetivos específicos	4
1.3 Delimitación de la investigación	4
Objeto de estudio:	4
Campo de acción:.....	4
Periodo	5
1.4 Justificación.....	5
2.1 Historia del apremio personal.....	6
2.2 Definición de Apremio personal.....	7
2.3 Tipos de Apremio	7

2.3.1 Apremio Real.....	7
2.3.2 Apremio personal.....	9
2.4 Normativa legal que rigen el derecho a la alimentación.....	10
2.5 Principio del interés superior del niño y el derecho a la manutención	10
2.6 Concepto de derechos a alimentos.....	12
2.7 Particularidades del derecho a la manutención.....	13
2.8 Personas facultadas para exigir el derecho a alimentos en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia	14
2.9 Personas que por ley deben de prestar alimentos	15
2.10 Fundamentación legal	15
2.11 Medidas cautelares para las personas con obligaciones alimentarias.....	16
2.11.1 Medidas cautelares reales.....	17
2.11.2 Medidas cautelares personales	18
2.12 Derecho a la libertad.....	18
2.13 Derecho al trabajo	20
2.14 Derechos vulnerados por el apremio personal total.....	22
CONCLUSIONES	27
Referencias.....	29

RESUMEN

Se realizó un artículo científico que lleva como título “ APREMIO PERSONAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD Y DEL TRABAJO”, en el cual se analizó que el apremio personal ha afectado a la mayoría de las personas que adeudan pensiones alimenticias y consideran que la falta de trabajo no les permite cumplir con su obligación para el sustento del menor. El tipo de investigación utilizada fue exploratoria combinada con la investigación descriptiva. Se utilizó un enfoque de carácter cualitativo, en donde se utilizó como técnicas de investigación, la revisión bibliográfica, análisis de la fundamentación legal en el sistema jurídico ecuatoriano acerca la privación de la libertad como apremio, en las situaciones que el alimentante incumpla con el pago por concepto de pensión alimenticia. Se determinó que, el derecho a la libertad y al trabajo, aparte de estar garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, también se encuentra plasmados en tratados o convenios internacionales.

Palabras clave: Pensión Alimenticia, Derecho de los Menores, Derecho a la Libertad, Derecho al Trabajo, Interés Superior del niño.

ABSTRACT

A scientific article entitled "PERSONAL PRESSURE AND THE VIOLATION OF THE CONSTITUTIONAL RIGHT OF FREEDOM AND WORK" was carried out, in which it was analyzed that personal pressure has affected the majority of people who owe alimony and consider that the lack of work does not allow them to fulfill their obligation to support the child. The type of research used was exploratory combined with descriptive research. A qualitative approach was used, where it was used as research techniques, bibliographic review, analysis of the legal foundation in the Ecuadorian legal system about the deprivation of liberty as a constraint, in situations where the obligee fails to pay. for alimony. It was determined that the right to freedom and work, apart from being guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador, are also reflected in international treaties or conventions.

Keywords: Alimony, right of minors, right to freedom, right to work, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

Mediante el presente trabajo de titulación, se dará a conocer un Análisis del procedimiento de apremio personal por mora de pago de pensiones alimenticias y como se vulnera el derecho constitucional de libertad y del trabajo, que son derechos constitucionalmente reconocidos; a través de un desarrollo nacional e internacional de este principio que es el tema de estudio a tratar, con el objeto de contrastar teóricamente las bases doctrinarias y jurídicas sobre la pensión alimenticia de los Niños, niñas y adolescentes, así como las obligaciones que tiene el alimentante.

Importancia de su evolución, los niños niñas y adolescentes no se les consideraba como sujetos de derechos, ni tenían protección por atrocidades generados en los momentos históricos, como guerras. La legislación internacional comenzó una motivación a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, ya sea por su edad, sexo, etnia y religión.

En el Ecuador a través de sus autoridades y su legislación están en la obligación de salvaguardar los derechos en favor de los alimentados y garantizar el cumplimiento de las leyes y de la Carta Magna del Ecuador. El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, es el que regula y garantiza al alimentado la prestación de alimentos a su favor, considerando que ese derecho nace de la relación parento-filial en el cual garantiza un buen vivir y proporciona los recursos necesarios para así poder cubrir con las necesidades básicas del menor.

El propósito del presente trabajo de titulación es tener a la vista de la sociedad el panorama actual que lleva a cabo nuestro país y enfocarse en medidas alternativas al apremio personal, con el objetivo de garantizar otros derechos conexos y poder proteger los derechos de los alimentados y del alimentante.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del problema

El apremio personal por mora de pensiones alimenticias, se ha convertido en un enigma jurídico, puesto que se constituye una controversia entre el derecho del niño, niña o adolescente, el derecho a la libertad y sin quedar atrás el derecho al trabajo, ya que como consecuencia no siempre se cancela la pensión alimenticia, puesto que, en la vida cotidiana al no pagar la pensión, el Juez puede ordenar la privación de libertad, y el alimentante se podría quedar sin trabajo.

Esto se convierte en un verdadero problema tanto para el alimentante como para el alimentado, ya que además de los 30 días de prisión que se establece en el COGEP por no pagar la pensión, el alimentante podría volver y cumplir otros 60 días más por la residencia de falta de pago y así hasta cumplir 180 días encerrado, empeorando su situación de pobreza al no poder generar los recursos ni para él, ni para al que le debe pagar por alimentos y en muchos casos para sus nuevas cargas familiares.

Es así que se trata a estas personas como si hubieran cometido un delito, están siendo castigados por el poder punitivo del Estado, más allá de cómo son tratados en estos centros provisionales. Se debería emplear tanto en el COGEP como en la práctica, además de justificar las razones por las cuales no se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias, probar si fue por no tener un empleo, o por padecer una enfermedad catastrófica o una discapacidad que le impide generar ingresos para el pago de dichas pensiones, situación que en audiencia el alimentante deberá comprobar justificadamente.

1.2 Objetivos

1.1.1 Objetivo General

Examinar el procedimiento de apremio personal para el demandado que adeude más de dos meses por concepto de pensión alimenticia y la vulneración del derecho de trabajo y libertad.

1.1.2 Objetivos específicos

- Fundamentar teóricamente las bases doctrinarias y jurídicas sobre la pensión alimenticia de los Niños, niñas y adolescentes, así como las obligaciones que tiene el alimentante.
- Demostrar que el apremio personal como medida cautelar ocasiona un perjuicio por la falta de pago de las pensiones alimenticias a los alimentados.
- Elaborar diagnósticos y sistematizaciones.

1.3 Delimitación de la investigación

Objeto de estudio:

- Análisis para la procedencia de apremio personal por motivo de retraso en el pago de pensiones alimenticias para los alimentantes y la vulneración del derecho constitucional de libertad y al trabajo.

Campo de acción:

- Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano
- Constitución de la República del Ecuador
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Código Orgánico General de Procesos

Periodo

2022

1.4 Justificación

El tema sobre el procedimiento de apremio personal por la falta de pago de pensión alimenticia y la vulneración del derecho constitucional de libertad y del trabajo es un tema social de mucha relevancia en el aspecto humano. La situación de los alimentantes que están siendo detenidos por esta causa y siendo comparados como un delincuente, exponiéndolos a una pena por así decirlo lícita porque la ley lo permite, pero injustificadas porque estas personas no han sido declaradas ni como contraventor, ni como infractor de alguna norma penal.

Debemos ser conscientes que el aumento de desempleo cada vez se agrava, es un hecho ya predeterminado que lo corrobora las estadísticas oficiales, por tal razón el apremio personal agrava la situación del alimentante ya que si no ha podido cancelar la pensión alimenticia no es porque no quiera pagar, son personas de bajos recursos, que no cuentan con una fuente de ingreso, si se van a una privación de libertad como va asumir su responsabilidad con la pensión alimenticia, dificulta su estabilidad económica, pueden existir gastos personales, incluso más cargas familiares. Se complica por completo el conseguir un trabajo o si lo tiene que este trabajo lo pierda, y no solo afecta la situación del alimentante, sino también del menor.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 Historia del apremio personal

En los primeros tiempos, la coerción personal se utilizó en el derecho romano como una forma de garantía personal. Del mismo modo, cuando un deudor incumplía con su obligación, el acreedor podía asignarle una etiqueta personal, porque de esa manera dicho deudor debía servir al acreedor hasta que con los frutos de su trabajo sumara lo adecuado para cubrir con la deuda pendiente.

Progresivamente, se fue desarrollando una garantía personal notoriamente cruel y escandalosa, porque el deudor se convirtió en esclavo, para cubrir con deudas pendientes. El autor Jorge Maisincho consideró que: “Esta brutal garantía consecutivamente fue quedando en desuso, y poco a poco alcanzó un razonable grado de ablandamiento con la aparición de la garantía real. Su primera aparición fue un tipo en forma de venta de valores, conocida como fideicomiso, mediante la cual se anulaba la herencia transferida, revirtiendo la propiedad de los bienes al deudor, cuando finalmente pagaba la deuda” (Mainsicho, 2014)

Teniendo en cuenta lo descrito por el autor Jorge Maisincho, se puede decir que el apremio personal en la antigüedad era considerado una garantía personal inmutable en la cual, la persona incumplía con la obligación de dar alimentos, se ponía a la orden del acreedor, y ésta incluso se convertía en esclava, con el tiempo las cosas fueron mejorando para poder acceder a este tipo de garantía.

Consecutivamente, el apremio personal para garantizar la deuda, fue reemplazada por la fiducia considerada como una medida más humana y razonable para el deudor. Sin embargo, en caso de no cumplimiento podría terminar arruinando por completo la reputación y siendo para siempre un patrimonio futuro del deudor. Los criminales fueron esclavizados.

2.2 Definición de Apremio personal

La legislación procesal COGEP en su artículo 134, señala que los apremios “Son medidas que determinan los juzgadores para que sus sentencias sean llevadas a cabo por las personas dentro de los términos previstos” (COGEP, 2016)

Por referencia a citas de autoridad siempre que estas no se hagan voluntariamente en la fecha establecida en la regla para que los que no hayan pagado alimentos cumplan con sus obligaciones y puedan hacer valer sus derechos alimentos por los derechos de los niños y jóvenes.

Manuel Ossorio expresa el siguiente concepto urgente: “Acción y eficacia de consejo, obligar a alguien a hacer cierta cosa. Además, la orden de la autoridad judicial obligando al pago de cierta cantidad o la implementación de otro acto de carácter obligatorio” (Ossorio, 2014). El autor antes mencionado señala que el apremio es una acción y una consecuencia que recae sobre el deudor, que en este caso es se encarga de proveer los recursos necesarios para satisfacer las necesidades. menores de edad, deberán efectuar el pago de la referida obligación.

2.3 Tipos de Apremio

2.3.1 Apremio Real

El Apremio Real, es mandato judicial en la que el juzgador establece la medida cautelar sobre bienes reales del obligado, en el cual se dictaminan medidas cautelares a fin de precautar el cumplimiento de una obligación mediante el secuestro, retención, prohibición de enajenar, sin embargo, no es una medida segura para hacer efectivo el pago de las pensiones adeudadas por lo que los niños, niñas y Adolescentes que se requieren de una pensión de alimentos rápida lo cual esta medida no les precautela su cobro y es por esto que en muchas circunstancias se opta por desistir del proceso dejándoles a los padres sin ningún tipo de responsabilidad.

Según Ballesteros, los apremios reales pueden definirse como las obligaciones que se hacen a discreción del tribunal mediante el embargo de tales cosas o mediante la realización de los actos a que se refiere, lo que equivale al embargo de las cosas para venderlas en subasta y la cancelación de obligaciones de carácter civil. (Ballesteros J., 2013).

Se entiende por presión real una medida de coerción o coacción tomada sobre bienes, muebles o inmuebles y bienes, entendidos como un conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona natural o jurídica con el objeto de poder embargarlos para luego venderlos en subasta y con ello indemnizar la obligación incumplida de esa persona y La deuda impaga se puede resolver.

Cabe señalar que las medidas de ejecución deben ser idóneas, necesarias, proporcionadas, que la ejecución efectiva depende de los derechos reales y bienes del acreedor del deudor, cumpliendo con ello las obligaciones, servicios relacionados con sus intereses y emergencias personales que recaen sobre esa persona.

El autor Hugo Sandoval en su obra. El “Derecho de Familia y la Familia” indica que la obligación real que la autoridad ordena al acreedor incluir: crédito o una obligación impaga, en el caso de la demanda de mantenimiento de la concesión, esta acción continuará si el alimentante se encuentra adeudando dos o más pensiones. Esta decisión judicial coartará el derecho de propiedad sobre bienes o cosas de que él mismo esté en posesión, cesarán tales derechos cuando se haya pagado íntegramente la suma de las deudas. (Sandoval, 2009, pág. 19)

En cuanto a lo que ha delimitado el autor, nos dice que vinculante es en realidad esta medida ordenada por el juez contra el deudor de alimentos, que incluiría la incautación de sus bienes, sean muebles o inmuebles, en definitiva, teniendo en cuenta que los bienes muebles son bienes que se pueden transportar como su automóvil, y los bienes inmuebles son bienes inmuebles de este lugar en otro lugar, es decir, terrenos, porque su subasta o venta de cubrirá el monto adeudado siempre que estos bienes sean propiedad del acreedor.

2.3.2 Apremio personal

El apremio personal es el medio obvio, en el caso en que, bajo la ley ecuatoriana, una persona fue privada de su libertad por no cumplir con la orden de un juez relativa a con respecto a la pensión alimenticia, se emite vinculante. Para Maisincho, el apremio personal es: “Se utilizan medidas coercitivas para obligar a personas a someterse a la orden del juez”. (Mainsicho, 2014, pág. 17)

Sin perjuicio de lo anterior, un juez podrá dictar u ordenar un apremio personal con base en una constitución o reglamentos vigentes, dicha medida podrá ordenarse cuando la ley lo permita expresamente con la necesidad que las personas deben cumplir de sus obligaciones. Se puede emitir un apremio personal, siempre que el juez determine que el deudor debe dos o más pensiones alimenticias, sean consecutivas o no, dentro del plazo establecido por lo cual, se celebrará una audiencia dentro de 10 días, cuyo objeto sería determinar las medidas de ejecución a aplicar dependiendo de la situación del deudor, y prever la posibilidad de cómo puede recuperar esa persona su libertad cuando ha cumplido con los pagos y se adeuda un total de fondos.

El autor Felipe Asanza lo define así: “El apremio personal constituye un recurso judicial, es decir, es ordenado por autoridad competente, por lo tanto no constituye un recurso ilegal porque está ordenado y reconocido por la ley y en este caso en el marco de la ley de la niñez y la adolescencia, lo que significa que es un mecanismo protegido por el principio jurídico de la legalidad (Assanza, 2009, pág. 36). Por lo dicho por el autor, se afirma que el apremio personal es una medida declarada por un juez reconocido en la ley, de acuerdo con lo que está en vigor en las leyes sin cambio alguno.

La ley ecuatoriana ha establecido mecanismos para el pago de las obligaciones alimentarias de manera coactiva a través de instituciones jurídicas, a petición de parte y a partir del segundo mes de impago es posible la procedencia de esta medida. Este proceso se encuentra contenido en el reformado artículo 137 de COGEP.

Para Echano, J. (2012), el impago de deudas que terminan en presión identifica los inicios de una posibilidad ideal ya que es una suspensión condicional que puede ser sustituida por paros en fines de semana o para trabajos de servicio a la comunidad y privación diaria de libertad para ejercer un día hábil, en estos casos de pensión alimenticia, no es una alternativa sino un medio alternativo de cumplimiento.

2.4 Normativa legal que rigen el derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación es esencial para la persona, y este derecho ha sido reconocido en diversos textos normativos internacionales, tales como: Protocolo principal de la Convención Americana de derechos humanos, y así como también en la Carta Africana de los Derechos y en otras normativas internacionales.

Además, es importante mencionar que, el derecho a que una persona pueda alimentarse integralmente, es un derecho inalienable y en consonancia con el derecho de todos a una alimentación adecuada y el derecho básico a no pasar hambre. un noble ideal de garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación, señala que, todos los países que establecieron trabajan por el reconocimiento de sus derechos, en especial el derecho a la alimentación, necesidades para el desarrollo y crecimiento de los adolescentes, libres de hambre, porque el derecho a la alimentación les da acceso a disfrutar alimentos nutritivos, saludables y así para una mejor calidad de vida.

2.5 Principio del interés superior del niño y el derecho a la manutención

De acuerdo con Julio Mena (2021), el interés superior del niño se fundamenta en el compendio de acciones y procesos encaminados a asegurar el desarrollo integral y una vida estable y digna, así como las condiciones físicas y emocionales que le permitan vivir plenamente y garantizar la mejor salud posible de los niños y adolescentes.

Me parece muy relevante la definición del autor ya que hace referencia al interés superior del niño como una garantía de que tienen los menores de edad al poseer derechos determinados en la constitución y tratados. Este principio es uno de los más relevantes para la esfera de la protección integral de los niños y adolescentes, puesto a que, permite que siempre prevalezca ante cualquier situación.

Por otro lado, el principio del interés superior del niño es uno de los principios más importantes reconocidos por constitución de la República del Ecuador, específicamente, en su artículo 44, que:

“El Estado ecuatoriano deberá priorizar el desarrollo de niñas, niños y menores de edad, y salvaguardará su integra aplicación y la prevalencia de sus intereses frente a los demás” (Constitución de la República del Ecuador, 2022)

El CONA en el “Art. 11.- Interés superior del niño.- Es una regla destinada a garantizar la efectiva implementación de derechos básicos y su exigencia frente a órganos estatales (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Para evaluar los mejores beneficios, es útil percibir un balance y equilibrio por el medio de los derechos de los alimentados en la modalidad más adecuada para el ejercicio de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre cualquier otro principio que rija el ámbito de los niños niñas y adolescentes. El interés superior del niño es un principio que interpreta esta ley. Nadie puede usarlo contra una regla obvia y nunca antes escuchada. opinión de los niños, niñas o adolescentes interesados, quienes pueden expresarlo.» (Consejo de la Judicatura, 2021).

El autor señala que, cualquier decisión que gire en torno a la situación de un niño, niña o adolescente deben ir en dirección a precautelar su bienestar y pleno ejercicio de derechos. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es uno de los principios más importantes dentro del ordenamiento jurídico.

2.6 Concepto de derechos a alimentos

El derecho a la prestación de alimentos se encuentra establecido en el Código Civil Ecuatoriano, este derecho goza de la característica de ser privilegiado, por precautelar los intereses de los Niños, niñas y Adolescentes, por la cual se les concede una importancia de gran magnitud en la sociedad ecuatoriana. El derecho de alimentos debe ser exigido a todas las personas determinadas por la ley, sin excluir a ninguna persona para que prevalezca la igualdad de oportunidades sin importar el poder económico, político o social de una persona.

El derecho a alimentos comprende el poder que tiene un hijo o una hija, sin excluir a la mujer embarazada, que también es reclamante a través de un juicio porque no puede mantenerse y lamentablemente necesita el apoyo continuo de los padres, en caso de que no exista un deudor principal, se involucran los hermanos, tíos y finalmente los abuelos, una vez comprobado que el deudor no tiene ingresos económicos y está desempleado.. (Carrillo, 2017)

El Derecho de Alimentos es fundamental para poder precautelar una vida digna. Este derecho permite el ejercicio de otros derechos que incluyen:

- Alimentación completa de los alimentados
- Salud óptima
- Educación
- Vestuario
- Vivienda
- Recreación y otras actividades culturales
- Rehabilitación en caso de discapacidad

Los Derechos del alimentado son intransferibles, inalienables, irrenunciables e imprescriptibles y no conceden compensación o devolución alguna por lo pagado. excepto las pensiones alimenticias previamente establecidas y no pagadas. Y, las madres que hayan realizado gastos prenatales no registrados en este caso pueden ser compensadas y pasadas a un heredero (Legal Issues, 2019).

2.7 Particularidades del derecho a la manutención

Cabanellas Guillermo, en su muy conocido Diccionario Jurídico conceptualiza a los alimentos como:

Aquella contribución dirigida para específicas personas con la finalidad de sustentarlas en gastos fundamentales para el desarrollo integral de un menor de edad. (Cabanellas, 1993). El autor señala que, la manutención es siempre exigida y es casi imposible incumplir con dicho derecho, puesto a que, para un estado democráticamente organizado es de gran relevancia la protección de los derechos de los menores.

El derecho a la alimentación es muy personal, pues comienza con la existencia del hombre, es inherente a él hasta la culminación o fin de la etapa de la vida.

Es intransferible, como no es transmisible, y menos puede ser transferida a otra persona que no sea su titular ni esté obligada a proporcionarla. Este derecho se caracteriza por la inviolabilidad, que por su propia naturaleza garantiza la supervivencia del hombre, razón por la cual este derecho es irrenunciable, salvo que la ley prevea por obligación del Estado el agua debe proteger la vida humana, especialmente de aquellas personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria y que se encuentran en situación de necesidad.

El derecho a la alimentación es inviolable, ya que la esencia del derecho a la alimentación es asegurar la supervivencia de quienes son alimentados en tiempos de necesidad, este derecho permanecerá vigente mientras duren las condiciones en que se establece el derecho.

Es intransferible, ya que el derecho a la alimentación no puede ser objeto de transacciones o negociaciones, sin embargo, el precio voluntario de los alimentos puede ser pactado entre las partes en el proceso de que se trate, No es negociable el derecho a dañar a la persona que alimenta o paga esta obligación.

El derecho a la alimentación es recíproco, siendo la alimentación un derecho y una obligación derivada de lazos consanguíneos, es posible que una persona, en un momento dado, pase de acreedor de alimentos a acreedor de alimentos. Hay una característica de la que no se habla mucho, pero es muy importante y hay que reconsiderarla, ya que la pensión se fija en un momento y en condiciones específicas se puede modificar, con el objetivo de aumentarla o disminuirla.

2.8 Personas facultadas para exigir el derecho a alimentos en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia

La legislación señala que los individuos que tienen derecho a solicitar alimentos son:

1. Los considerados por la ley como menores de edad, aunque para esta regla existe una excepción que son los menores que hayan realizado todo el procedimiento para emanciparse voluntariamente y así la ley lo reconozca.
2. Los adultos únicamente hasta la edad de 21 años que se encuentran estudiando y que no puedan trabajar careciendo de recursos propios y completos.
3. Las personas discapacitadas con certificado otorgado por la CONADIS, o institución de salud que le hubiere otorgado uno, debidamente acreditada.

2.9 Personas que por ley deben de prestar alimentos

El CONA en artículo 5, señala que los sujetos quienes están obligados a dar alimentos son: “Los padres son los legítimos y obligados de mantener, aun en el caso de restricción, suspensión o privación de derechos sobre sus hijos. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o incompetencia de los deudores principales, los alimentados, pueden pedir a la autoridad el pago del derecho a alimentos a uno de los siguientes obligados de carácter subsidiario según su viabilidad económica y siempre que de ellas no estén inhabilitadas, en el siguiente orden: 2. Abuelos, 3. Hermanos/as, Tíos/tías (2014, pág. 13).

1. Los padres, que tienen derecho a prestar alimentación básica, para cumplir con la responsabilidad de cuidar y proteger a los menores desde el momento del nacimiento para que tengan buenas condiciones de vida, así como el principal derecho a la salud y alimentación

2. Abuelos; Si los padres no existen, estarán obligados a cubrir todos los gastos de educación y vida del hijo, es decir, todo lo que entra en la pensión alimenticia: educación, recreación social, cultural, social entre otros.

3. Hermanos que hayan cumplido 21 años y no se incluyan, ni estudien en una institución educativa, siempre y cuando hermanos también generen ingresos para poder subsistir y que no tengan tipo de enfermedad.

4. Tíos, el juez de familia analizará los recursos económicos con que cuentan estas personas, estipulándose así la proporción que se aportará como alimentos, hasta que puedan completar el monto de la manutención ordenada por el juez.

2.10 Fundamentación legal

La obligación de observar de este derecho tiene distinción constitucional y le corresponde a las autoridades el ejercicio y respeto por dicho derecho, actuando como el representante de los menores a quienes se les debe de pasar de forma periódica los pagos para la manutención (Bajaña, 2018)

Además, el derecho de alimentos se constituye como aquella potestad que tiene una persona, reconocida por la ley para demandar de otra, lo fundamental para existir, como resultado del parentesco por consanguinidad (Bajaña, 2018).

También se pide a los cónyuges que proporcionen alimentos, de la misma manera que se pide a los padres que mantengan a sus hijos. En caso de ausencia o incapacidad de los padres, la obligación corresponde a los demás herederos de las dos líneas (padre y madre), más próximas en grado. (Austrolegal, 2020). La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesiten.

2.11 Medidas cautelares para las personas con obligaciones alimentarias

Las medidas cautelares tales como todas las acciones para asegurar el cumplimiento del pago de alimentos establecidos en el marco del juicio de alimentos y de la resolución emitida; o, dicho de otro modo, las medidas preventivas son actos procesales aplicados en procesos de alimentos, destinados a restringir el ejercicio de los derechos personales o paternos del deudor principal y otros obligados subsidiarios.

Las medidas cautelares, tales como la prohibición de salir del territorio ecuatoriano, pueden ser exigidas en el momento de solicitar la pensión alimenticia; y otras precauciones tales como emergencia personal, después de la sentencia, para proteger la propiedad o mantener la situación de hecho de existir al tiempo de interposición de una obligación. Finalmente, también se ha señalado que la base de toda medida cautelar es mantener la igualdad de las partes en la controversia.

Las medidas cautelares son:

- **Temporal:** Una medida cautelar casi siempre suele ser temporal terminando con el anuncio de la sentencia, quedando la ejecución, donde los bienes afectados por la medida preventiva pueden ser subastados. Además, el carácter provisional del procedimiento cautelar tiene que ver con el hecho de que las medidas en él dictadas conservan su vigencia mientras se mantenga su situación real.

- **Flexibilidad:** Dependiendo de las circunstancias del incidente, se puede requerir una modificación a la de la medida cautelar. Por ejemplo, en materia de niñez y juventud,

inicialmente se puede declarar una orden de alejamiento del territorio, pero luego, al realizar el procedimiento respectivo, el juez es arrestado por el caso puede aceptar el nombramiento de otra persona idónea como fiador o personas capaces de levantar esta precaución para el acreedor;

- **Reserva:** Las precauciones tomadas no tienen precedentes; es decir, de ellos son notificados al afectado después de la ejecución (Lino, 2013).

- **Acumulación:** Los niños o adolescentes pueden requerir una o más de las medidas cautelares;

- **Recuperabilidad:** Como la medida cautelar dictada no es resolución definitiva sino sólo provisional, ya que su otorgamiento no requiere prueba sustancial del derecho, solo cierto grado de confianza en la ley. Por cumplirse estas características y condiciones cuando se otorgan, las medidas de cautelares pueden ser revocadas, no alcanzan la categoría de cosa juzgada.

- **Capacidad:** Las medidas cautelares es de carácter exclusiva de los jueces de familia, mujeres, niños. Las medidas cautelares personales y reales pueden ser declaradas en el marco de una causa mantenida por Jueces de Menores.

2.11.1 Medidas cautelares reales

Las medidas reales recaen sobre los bienes y sirven para asegurar que los menores reciban alimentos de los deudores. Con relación a aquello, el código de la niñez y adolescencia señala que: “Medida de protección real sirve para garantizar el pago de los alimentos , el juez podrá otorgar uno de los coacciones prácticas previstas en el COGEP” (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003). En otras palabras, el marco de un juicio de alimentos, por ejemplo, se podría pronunciar el: secuestro, embargo, y el arraigo.

2.11.2 Medidas cautelares personales

El apremio personal es aquella aplicada por un juzgador, ocasionando que, la persona obligada pierda su libertad hasta que cumpla con el pago de la manutención. En concordancia con Gustavo Bossert señala que “Aún es un problema latente el incumplimiento del pago por manutención por ende es útil mencionar la gran importancia de este derecho que son requeridos por los menores que necesitan esa cuota para satisfacer sus necesidades” (Bossert, G. A, 2006)

Por otra parte, la doctrina señala, además: “El número de juicios que buscan remediar o aumentar el nivel de manutención de los hijos, así como las disposiciones regulares que surgen de dichos procedimientos y las acciones posteriores para sancionar al padre incumplidor, demuestra el nivel del problema.” (Grosman, 2006, pág. 15).

Se menciona que la ley permite que se determine el apremio personal para los obligados principales que deban más de dos meses de pensiones alimenticias; siendo la medida cautelar más coercitiva para poder lograr el pago de alimentos, el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos se indica:

Art. 137.- Privación de la libertad por incumplimiento del pago por conceptos de alimentos. - En caso de que el padre o madre no pague dos meses o más de pensión alimenticia, el juez, tomara la decisión de emitir un apremio personal contra esa persona por el lapso de tiempo determinado en la ley.

2.12 Derecho a la libertad

Existen diversas normas estipuladas en la constitución de la república del Ecuador, convenios y tratados internacionales a favor del principio “pro-libertate”. La Carta magna en el artículo 66, numeral 29 determina que ningún individuo puede ser privado de libertad por cuestiones de deudas, únicamente procederá en el caso de pago de pensiones alimenticias. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, el pacto internacional de derechos, civiles y políticos en su artículo 11 dispone que “Nadie puede estar preso por el motivo de incumplimiento de una obligación de carácter contractual” (Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, 1966).

Convención americana de derechos humanos en su artículo 7, numeral 7, dispone que:” Nadie será detenido por deudas.” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969) De igual forma Declaración Universal de Los Derechos del Hombre en el artículo 25, inciso segundo, dispone que: “Ninguna persona puede quedar bajo rejas por incumplimiento de aspectos contractuales en el ámbito civil”. (Declaración de los Derechos del Hombre y de los ciudadanos, 1789).

A través de estas normas señaladas, se menciona que, la libertad de las personas se encuentra por encima de lo material. Se debería tener en cuenta que, en el caso del apremio personal, no es más que privar de la libertad a la persona deudora y la detenerla en el centro de detención provisional, sin haber cometido delito alguno.

La libertad es el derecho fundamental imprescriptible, consiste en proteger y garantizar la libertad a cualquier persona, hacer lo que las leyes permitan, en caso de que exista perdida y sea vulnerado se seguirá un trámite judicial el cual estaría en manos de las autoridades pertinentes.

El autor Alcívar Sánchez manifiesta que:

“La libertad es el derecho más importante del ser humano ya que puede andar, pensar y hacer voluntariamente lo que desee, lo que implica que cada individuo será responsable de los actos que realice siempre y cuando esté dentro de lo que nos dicte o permita la Ley”. (Sanchez, 2016, pág. 49). El autor señala que, la libertad hace referencia a muchos aspectos de la vida humana. Por lo común es una facultad natural del que tiene un individuo dentro de la esfera social.

También es posible comprender que la libertad como aquel estado en el que el hombre no está siendo esclavizado ni preso por otro. Se trata de un concepto que hace alusión a aquellos aspectos relacionados con la independencia, con la licencia para realizar aquello que se estime adecuado o conveniente, dado así que la libertad en la actualidad es algo condicional.

El derecho fundamental a la libertad es propio de cada persona y es uno de los ámbitos en los que se desarrolla y protege las libertades individuales, de las cuales incluyen una serie de garantías, que prohíben las conductas ilícitas, privadas arbitraria o ilícitamente de sus derechos y libertad.

2.13 Derecho al trabajo

A grandes rasgos, el Derecho del Trabajo es un conjunto de lineamientos legales y constitucionales que rigen en cada País. El campo de las relaciones laborales nació a finales del siglo XIX tras el surgimiento de los trabajadores industriales y sus sindicatos. Inicialmente giró en torno al contrato de trabajo, luego amplió su ámbito de actuación a diferentes áreas de la actividad jurídica como la comercial, administrativa y procesal, lo que generó una competencia indiscriminada, igualitaria e instituciones separadas de administradores y trabajadores.

La legislación laboral vigente trata principalmente de: contratos de trabajo y sus diversas formas, que pueden ser a tiempo parcial, temporales, altos ejecutivos, trabajadores domésticos; derechos y obligaciones de los asalariados; remuneración, salario, pagos inesperados; régimen jurídico de los trabajadores por cuenta propia; Salud y seguridad en el trabajo; Seguridad Social; relaciones profesionales; golpea y cierra la puerta (Montero, 2017).

El trabajo realizado por personas (hombres y mujeres) es un derecho intrínseco de las personas, empleados y familias. Los apremios personales otorgados por los juzgadores en la mayoría de veces determinan límites al ejercicio de los derechos al trabajo predeterminado en documentos de carácter contractual, en los que se comprometen físicamente quienes deben prestarlos, los límites para proteger los bienes de los trabajadores, tales como la vida del trabajador, su integridad física, su familia, la salud o la dignidad, con fines indemnizatorios. Pretendía reducir el diferencial de fuerza que existía en primer lugar entre demandantes y oferentes, mediante disposiciones imperativas que establecían el contenido mínimo de contratos laborales.

El derecho al trabajo es una rama distinta y autónoma de la ciencia jurídica, establecida para disciplinar las relaciones entre la oferta de trabajo subordinado y el trabajo asalariado, ha sido denominado de diversas formas desde la Edad Media, siglo XX hasta la época moderna, que se consolida como el núcleo de la doctrina y del sistema de normas positivas. El derecho al trabajo es un conjunto de normas y principios teóricos que rigen las relaciones jurídicas entre patrones y empleados y entre las dos partes. El Estado, enraizado en una regulación voluntaria, depende y remunera la actividad humana de la producción de bienes y servicios (Moltoya, 1991).

El derecho al trabajo, está consagrado en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

El trabajo es determinado como un derecho y un deber de carácter social, y un derecho de índole económico, fuente de realización personal del individuo y base de la economía ecuatoriana.

Es importante mencionar que, el derecho laboral tiene la función de apoyar y proteger a los trabajadores y lograr una igualdad sustantiva y práctica para las partes interesadas. Es una rama del derecho social que está esencialmente ligada a los convenios colectivos de acuerdo con la realidad aparente, lo que también se traduce en una dinámica particular. La legislación laboral está sujeta a mucha inestabilidad y agitación política. Nacida en un período de bonanza económica, caracterizada por cierta relación jurídica estable, la intervención del Estado se considera como un medio para formular una legislación detallada sobre las condiciones de trabajo con el fin de obligar a los actores sociales a encontrar soluciones a sus conflictos.

2.14 Derechos vulnerados por el apremio personal total

En caso de falta de pago por parte del deudor de dos o más alimentos, consecutivos o no, el juez, previa constatación de la falta de pago o falta de pago en dinero, decretará una orden de prohibición de salida del país y convocará a audiencia para que se celebre dentro de los diez días previstos en la ley.

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de ejecución a tomar dependiendo de la situación del deudor y los motivos por el incumplimiento de pago de pensiones del monto de los salarios, el vencimiento de la jubilación u otros aspectos ajenos. Si el deudor no comparece a la audiencia, el juez aplicará el régimen que es totalmente vinculante personalmente. Si el deudor no puede demostrar razonablemente la imposibilidad de cumplir con la manutención por razones de gran relevancia social, de salud o familiar, el juzgador podrá extender el apremio personal hasta por treinta días más.

En caso de recurrencia por falta de justificación del demandado se prorrogará por 60 hasta 180 días hábiles. En los casos en que el deudor justamente haya demostrado que es incapaz de cumplir con sus obligaciones, el juez concederá la oferta del deudor en cuanto a su compromiso de pagar para cancelar lo debido, protegiendo siempre el interés del acreedor.

Además, en el caso de que el demandado incumpla con el compromiso de pago, el juez ordenará realizar una ejecución parcial, la correspondiente ejecución efectiva y el cumplimiento del pago del deudor. De ser necesario, el juez de la ordenará el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. La vinculación personal parcial comprenderá la privación de libertad entre las 22:00 pm hasta las 6 am del día siguiente, en cuyo caso el juez determinará que el plazo de aplicación será de ocho horas. En caso de incumplimiento de pago reiterado o incumplimiento de con ejecución individual parcial, el árbitro ordenará la ejecución total.

Derecho al trabajo:

Todos los efectos del apremio personal causan efectos que generarán de forma indirecta una vulneración al derecho al trabajo, puesto a que, la privación a la libertad de los alimentantes ocasiona que, se limite el adecuado desarrollo en el ejercicio de sus actividades laborales.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado en la Constitución en su artículo 33, dice así: El trabajo es un medio útil para adquirir los recursos básicos para el ser humano, fundamentándose como la célula de la economía. El Estado promoverá a los trabajadores un trato digno y régimen justos, así como el desempeño de trabajos sanos y justos que libremente elijan o acepten. Este derecho vulnerado en casos puramente urgentes se aplica a los deudores que se encuentran asalariados y no cumplen con el pago de dos o más pensiones alimenticias en actitud injustificada;

Si bien es clara su intención de negarse a cumplir con sus funciones, privarlo completamente de su libertad tampoco es la solución ideal, ya que perderá su trabajo como resultado de esos ingresos necesarios para pagar no solo la pensión acumulada, sino también cosas en el futuro, obviamente en detrimento de los alimentos.

El artículo 35 de la carta magna señala que: “El trabajo es un derecho que posee la protección del Estado, el cual asegurará al trabajador el más eficaz y completo respeto a su dignidad, una existencia digna y una justa remuneración que cubra sus requerimientos básicos”.

El derecho al trabajo nace de un principio universal inviolable e inalienable, el mismo principio que ha pagado el precio quemándolo vivo por más de nueve siglos, es importante hacer Es claro que los Estados tienen la obligación de crear y exigir que en el desempeño del trabajo el respeto al derecho de la persona a satisfacer su necesidad de dignidad, entendida como un trabajador que utiliza sus energías no renovables para realizar un trabajo como un recurso humano comprometido en la creación de riqueza.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

El presente artículo científico hace referencia al procedimiento coactivo como aquel que, se refiere a la aplicación del poder administrativo sobre una obligación contraída por un ciudadano o extranjero bajo diversas circunstancias en un estado determinado; Para los procedimientos administrativos, varias autoridades judiciales han definido la estructura y aplicación del procedimiento. El Código Orgánico Administrativo se impone sobre normas anteriores para regir ahora este procedimiento, lo que amerita un análisis retrospectivo en cuanto a la periodicidad de los trámites, el derecho a la legítima defensa, la certeza de los aspectos jurídicos y sus principios en general, para determinar si ha prosperado. en la superación de las insuficiencias procesales y legales encontradas en leyes anteriores (Serrano, 2018).

Esta propuesta considera que, el Consejo de la Judicatura sería el ente encargado de ejercer la jurisdicción coactiva sobre el cobro de deudas de pensiones alimenticias. Es por ende que se debe de crear un reglamento especializado para el cobro de las obligaciones contraídas en las demandas de alimentos. Por ende, se considera que, las disposiciones de dicho reglamento serían obligatorias para los empleados del Servicio Judicial, así como para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones de servicio con este Servicio Estatal.

Además, se señala que, el ejercicio de la potestad de aplicación por el respectivo Consejo de la Judicatura del procedimiento coactiva, le correspondería al director o superintendente, quien la ejercerá a través de los directores departamentales. El director provincial o director del Consejo de la Judicatura es autorizado por el Ministerio de Justicia, además de sus funciones administrativas de los jueces coactivos. En las provincias donde hay dos o más directores departamentales, el ejercicio de las funciones de juez o de coerción corresponderá al director de departamento que ejerza el poder administrativo.

Por otra parte, la organización del juicio coactivo, es de gran importancia ya que el juez de ejecución, bajo su responsabilidad, llevará a cabo un juicio coactivo, para lo cual se designará un secretario o secretaria de ejecución, quien será servidor en la instalación con disposiciones permitidas por la ley.

Dentro de la presente propuesta, se determina que, para que proceda el juicio coactivo en contra de los deudores de pensiones alimenticias, es necesario que previamente existiera una orden de cobro que constituya la cláusula o una solicitud emitida por un servidor autorizado, de conformidad con las respectivas resoluciones, decretos, órdenes, sentencias y liquidaciones emitidas por la Dirección Nacional de unidades financieras del consejo provincial respectivo, con el fin de emitir el documento de crédito y cobrarlo.

Los servidores que soliciten el cobro de obligaciones, especificarán nombre, apellido, apellido o razón social o del deudor; números de cédula de ciudadanía, registro único de contribuyentes, registro único de proveedores, si los hubiere; el monto de la obligación; la fecha en que vence; una breve descripción del origen de la obligación; y el domicilio completo del deudor en su caso. Deberá acompañarse copia certificada de la resolución o sentencia que defina la obligación derivada de la pensión alimenticia.

Esta orden de cobro como título de crédito será otorgado por el Director General y por el Director Provincial o el Director del Consejo de la Judicatura. El documento de crédito se basará en la correspondiente orden de cobro y comprenderá los siguientes elementos:

- a. Nombre del Consejo de la Judicatura que es la autoridad emisora del documento
- b. Número de crédito;
- c. Nombre completo de la persona natural o razón social de la persona jurídica de derecho público o privado, titular de la Oficina de Justicia;
- d. Cédula de ciudadanía o RUC;
- e. El domicilio del deudor y del fiador, si se conoce; y así sucesivamente.
- f. Lugar y fecha de emisión de la garantía de crédito;
- g. El concepto en que se emitió, con la expresión de su antecesor;
- h. El valor de la obligación que representa o de la diferencia debida e indicar la cuenta bancaria para depositar el valor de la deuda;
- i. Fecha de vencimiento de intereses, si se incurre.

- j. La tasa de interés fija será consistente con la tasa de interés de referencia emitida por el Banco Central de conformidad con la ley;
- k. Firma del funcionario responsable.

La idea principal de la propuesta es que el título de crédito ya mencionado actúe como medida clave, el cual, luego, será oficiado a la Superintendencia de Banco y de Economía Social y Solidaria para que dicha institución, pueda emitir información valiosa sobre los movimientos y capital financiero del deudor, que generalmente son los trabajadores bajo relación de dependencia de los empleadores, cuyas empresas son reguladas por el órgano de regulación y control como lo es la Superintendencia de compañías, lo cual permitiría generar una retención del 30 % del valor que este adeuda como consecuencia de las obligaciones derivada de la pensión alimenticia.

A través de esta reforma, se pretende crear un procedimiento coactivo direccionado al ámbito de la niñez y adolescencia, especialmente acerca del cobro de pensiones alimenticias, considerando que, el 30 % es un porcentaje adecuado para la retención de valores que se le paga a los empleadores, los cuales, serán destinados al pago de las pensiones alimenticias.

Finalmente, se menciona, que el procedimiento coactivo es un mecanismo que el legislador ha creado con el objeto de realizar determinados actos administrativos, en virtud del supuesto de legitimidad y del principio general de eficacia, con independencia de la actuación del juez. El artículo 226 de la Constitución, con fundamento en el mencionado principio de legalidad, establece que cuando los actos administrativos sean coaccionados, el derecho de legítima defensa administrativa tiene carácter ejecutivo, no de proclamación, por lo que el ejercicio de esta facultad no está diseñado para la responsabilidad o crédito, sino para el cobro o ejecución de créditos previamente declarados.

CONCLUSIONES

- Se concluye que, el derecho a la pensión alimenticia deriva de la especificidad de las relaciones familiares y los sistemas de justicia reconocen la necesidad de asegurar su efectividad, por lo que el legislador otorga una amplia gama de herramientas para lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias mediante los denominados apremios personales y que de hecho, los padres que a quienes se les interponen dichas medidas ni siquiera conocen de la emisión de las mismas si no hasta que son privados de la libertad, provocando así una vulneración del derecho a la libertad.
- Se concluye que, las libertades individuales de todos los ciudadanos estarán siempre protegidas por los tratados y convenios internacionales priorizando el hecho de que las normas y leyes son una garantía contra ciertos actos ilegales o violaciones por parte del gobierno o de los partidos políticos.
- Se concluye que el premio personal en materia de alimentos vulnera el derecho a la libertad, cuando el alimentante se encuentre en mora de más de dos pensiones alimenticia porque constituye un acto de agresión al igual que de carácter discriminatorio.
- Se concluye que, la libertad un atributo inviolable innato en el ser inhumano para poder disfrutar o gozar de los derechos fundamentales del hombre, por lo cual. el estado no puede y no tiene derecho a vulnerar los derechos consagrados en la Constitución, por ende, se menciona que, la obligación del Estado es precautelar por el derecho al trabajo y a la libertad.
- Se puede entonces concluir que al momento de emitirse el apremio personal generando la privación de libertad, el alimentante pierde su trabajo y consecuentemente provoca que el trabajador ya no pueda cumplir con sus funciones

laboral y por ende se desarrollará una afectación hacia otros derechos que todo ser humano tiene, tales como, el derecho a la recreación social, vestimenta, educación.

- Todos los efectos del apremio personal causan efectos que generarán de forma indirecta una vulneración al derecho al trabajo, puesto a que, la privación a la libertad de los alimentantes ocasiona que, se limite el adecuado desarrollo en el ejercicio de sus actividades laborales.
- El derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado en la Constitución en su artículo 33, donde se señala que es fundamental para el ser humano poseer un trabajo como vía para la autorrealización económica, social, cultural, el cual permitirá al individuo una vida digna en régimen justos, así como el desempeño de trabajos sanos y justos que libremente elijan o acepten. Este derecho vulnerado en casos puramente urgentes se aplica a los deudores que se encuentran asalariados y no cumplen con el pago de dos o más pensiones alimenticias en actitud injustificada.
- Si bien es clara su intención de negarse a cumplir con sus funciones, privarlo completamente de su libertad tampoco es la solución ideal, ya que perderá su trabajo como resultado de esos ingresos necesarios para pagar no solo la pensión acumulada, sino también cosas en el futuro, obviamente en detrimento de los alimentos.

Referencias

- Arguelles Azuara, I. M. (2007). *Los alimentos en el derecho familiar*. Obtenido de <http://www.educaciónde derecho. com/ 25000/22287/1/T-UCE-0013-JUR-291.pdf>
- Assanza. (2009). *El apremio personal*. Obtenido de <https://dspace.com>
- Austrolegal. (2020). *Pensión de alimentos*. Obtenido de <https://austrolegal.com/articulos-juridicosdealimentos-a-mujeres-embarazadas-y-ninos-en-el-ecuador/?cn-reloaded=1>
- Bajaña, J. (2018). *Las demandas de alimentos*. Obtenido de <http://remodelosde demanda de alimentos /Baja-Juan-Guerrero-Mercy-015.pdf>
- Ballesteros J. (2013). *Apremio Real*. Obtenido de <https://elderecho de alimentos en ecuador123456789/4801/1/TUAMDC013-2012.pdf>
- Bossert, G. A. (2006). *Derecho de alimentos*. Obtenido de <https://dspace.com>
- Cabanellas, G. (1993). *Derecho de alimentos* . Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF
- Código civil Colombiano. (1930). *Art.24*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_Civil_Colombia.pdf
- Código civil paraguayo. (2021). *Art.185*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_paraguay.pdf
- Código civil peruano. (1984). *Art.92*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Art. 11*. Obtenido de https://www.codigo_ninezyadolescencia.ec

- Código de la niñez y adolescencia. (2003). Art.7. Obtenido de https://www.codigo_ninezyadolescencia.ec
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Artículo 125*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2017). *Art.125*. Obtenido de https://www.codigo_ninezyadolescencia.ec
- COGEP. (2016). *Art. 134*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La-prueba-en-el-COGEP.pdf
- Declaración Universal de los Derechos del Niño. (1959). Obtenido de [https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El-20-de-noviembre-de,la-Resolucion-1386-\(XIV\)](https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El-20-de-noviembre-de,la-Resolucion-1386-(XIV)).
- J., A. (2009). *El derecho a la libertad*. Obtenido de <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2069/1/Condo-Medina-Favio-Adriano.pdf>
- Legal Issues. (14 de abril de 2019). *El derecho de alimentos*. Obtenido de <https://www.derecho a alimento.gob.ec>.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Pizarro Feijoo María Isabel, con C.C: # 0926678467 autora del trabajo de titulación: Apremio personal y la vulneración del Derecho Constitucional de Libertad y del Trabajo, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 22 del mes de agosto del 2022

f. _____
Pizarro Feijoo María Isabel
C.C: 0706681640



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Apremio personal y la vulneración del Derecho Constitucional de Libertad y del Trabajo.		
AUTOR(ES)	Pizarro Feijoo María Isabel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de agosto del 2022	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia; Agresión; Contravenciones; no Repetición; Sanciones; Proporcionalidad; Rehabilitación		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>Se realizó un artículo científico que lleva como título ‘ ‘ APREMIO PERSONAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD Y DEL TRABAJO’ ’, en el cual se analizó que el apremio personal ha afectado a la mayoría de las personas que adeudan pensiones alimenticias y consideran que la falta de trabajo no les permite cumplir con su obligación para el sustento del menor. El tipo de investigación utilizada fue exploratoria combinada con la investigación descriptiva. Se utilizó un enfoque de carácter cualitativo, en donde se utilizó como técnicas de investigación, la revisión bibliográfica, análisis de la fundamentación legal en el sistema jurídico ecuatoriano acerca la privación de la libertad como apremio, en las situaciones que el alimentante incumpla con el pago por concepto de pensión alimenticia. Se determinó que, el derecho a la libertad y al trabajo, apartede estar garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, también se encuentra plasmados en tratados o convenios internacionales.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593968172670	E-mail: pizarro_maria_isabel@hotmail.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Dra. Ángela Paredes Cavero, MGS.		
	Teléfono: +593997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			